



BOLETÍN TRIBUTARIO - 224/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- CUARTA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - AUTORRETENCIÓN Y RETENCIÓN EN LA FUENTE - [Concepto 1187 del 28 de noviembre de 2023](#)

Nos permitimos informar que la DIAN expidió el referido concepto destacando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante formulado en torno a la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas (el «Impuesto» en adelante) con motivo de la Ley 2277 de 2022, con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023).

IX. RETENCIÓN EN LA FUENTE

1. *¿Desde qué fecha son aplicables las tarifas de autorretención y retención de que trata el Decreto 261 de 2023?*

El artículo 1 del Decreto 261 de 2023 sustituyó el artículo 1.2.4.10.12. del Decreto 1625 de 2016 estableciendo unas tarifas de autorretención y retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios aplicables «sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta por concepto de divisas provenientes del exterior por exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros» (énfasis propio), precisando que lo antes señalado «no aplica a los ingresos originados en exportaciones de oro que efectúen las sociedades de comercialización internacional, siempre y cuando los ingresos correspondan a oro exportado respecto del cual la sociedad de comercialización internacional haya efectuado retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios a sus proveedores» (énfasis propio).



Por su parte, el artículo 2 del mismo Decreto 261 sustituyó el artículo 1.2.6.8. del también Decreto 1625 modificando las tarifas de autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6. ibidem.

Estos cambios se debieron a las modificaciones efectuadas por la Ley 2277 de 2022, como el propio Decreto 261 lo reconoce en su parte motiva:

«Que la Ley 2277 establece diversas disposiciones en materia de tarifas, beneficios y estímulos tributarios (...) y que por tanto resulta beneficioso modificar las tarifas de autorretenciones con el objetivo de disminuir el impacto en caja que experimentarían las empresas de todas las actividades económicas (...)».

Ahora bien, el artículo 3 del Decreto 261 de 2023 indica que éste «aplicará a partir del primer día calendario del mes siguiente a su publicación».

Por ende, las tarifas de autorretención y retención de que trata este acto administrativo son aplicables desde el 1° de marzo de 2023, teniendo en cuenta que el Decreto 261 fue publicado en el Diario Oficial No. 52.318 del 24 de febrero del mismo año”.(Negrilla fuera de texto).

II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 49 del 28 y 29 de noviembre de 2023](#)¹, por medio del cual da a conocer, entre otras, las siguientes decisiones:

- **CONCLUYE QUE LAS NORMAS², TAL Y COMO FUERON INTERPRETADAS POR EL CONSEJO DE ESTADO, SE AJUSTAN A LA CONSTITUCIÓN EN LA MEDIDA QUE LA DESGRAVACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA” SOLO COBIJA LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DESTINADOS A CUBRIR LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS CONTEMPLADOS EN EL “PBS” MAS NO A LOS PRESTADOS POR LAS PREPAGADAS - Sentencia, C-524/23 (29 de**

¹ Publicado el 7 de diciembre de 2023 en la página web de la Corte Constitucional

² Ley 14/83 (art. 39), Ley 10/90 (art. 52), Ley 100/93 (art. 155)



noviembre), M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Expediente: D-15.063

- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-489 DE 2023, EN LA CUAL SE DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DEL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 2277 DE 2022, «POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES» (DEDUCCIÓN REGALÍAS) - Sentencia C-518/23 (28 de noviembre), M.P. Cristina Pardo Schlesinger y Jorge Enrique Ibáñez Najjar, Expediente: D-15.113AC
- ESTARSE A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA C-391 DE 2023, QUE DECLARÓ INEXEQUIBLE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2277 DE 2022 (creación de una contribución para beneficiar a los estudiantes que financian sus estudios en educación superior mediante crédito educativo reembolsable con el ICETEX) - SENTENCIA C-519/23 (28 DE NOVIEMBRE) M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJJAR EXPEDIENTE: D-15.216

III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- SERVICIOS FINANCIEROS DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE INVERSIÓN, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA VALORES, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, SOCIEDADES FIDUCIARIAS, INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ENTIDADES ASEGURADORAS, SOCIEDADES ESPECIALIZADAS EN DEPÓSITOS Y PAGOS ELECTRÓNICOS Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA PRESTADOS A TRAVÉS DE CORRESPONSALES - [Decreto 2105 del 5 de diciembre de 2023](#)

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

11 de diciembre de 2023